

Fwd: Message from "RNP002673C24CE3"

Javier Penagos A. <jpenagos2008@gmail.com>

Mié 24/02/2021 1:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (801 KB)

202102241348.pdf;

Buenas tardes.

adjunto encontrarás el memorial petitorio del desistimiento con la prueba documental.

Agradezco acusar recibo.

Javier de Jesús Penagos Arias

Abogado

Cel, 3104214287-2935214

Dirección: carrera 46 N° 52-25 oficina 212, Medellín

----- Forwarded message -----

De: <scanner@ricoh.com>

Date: mié, 24 feb 2021 a las 13:52

Subject: Message from "RNP002673C24CE3"

To: JAVIER PENAGOS <jpenagos2008@gmail.com>

Este e-mail ha sido enviado desde "RNP002673C24CE3" (Aficio MP 301).

Datos escaneo: 24.02.2021 13:48:30 (-0500)

Preguntas a: scanner@ricoh.com



alx

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO.

(748)

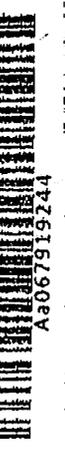
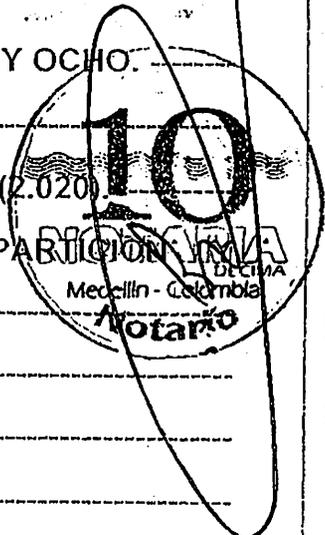
FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. (2.020)

ACTO: TRÁMITE NOTARIAL DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES EN SUCESION.

DE: GUSTAVO DE JESUS DÍAZ DUQUE.

A: WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA.

VALOR: \$ 2.561.581.



103340GZZCSASAE5

103340GZZCSASAE5

02-03-20

103340GZZCSASAE5



En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Diez (10) Días del Mes de Julio del Año Dos Mil Veinte (2.020), a la NOTARIA DECIMA (10) DEL CIRCULO DE MEDELLIN, cuya Notaria Encargada es la Dra BERTA OLIVA RUIZ RUIZ, Mediante Resolución 4945 del 24/06/2.020, proferida por la S.N.R. se otorgó la presente Escritura que se consigna en los siguientes términos - Compareció el Doctor JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Número 290.572 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.128.277.322, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín; y MANIFESTO:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, actuando en calidad de Apoderado de los señores CLAUDIA CRISTINA DÍAZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.571.673, quien actúa en calidad de hija legítima, SAMUEL GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.400.437, quien actúa en calidad de hijo legítimo, MARIANA DÍAZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.667.678, quien actúa en calidad de hija legítima, LUZ EUGENIA ECHEVERRI OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.740.303 mayor de edad, domiciliada en Medellín, actuando en mi condición de

República de Colombia

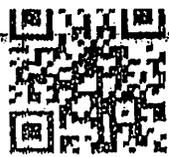
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

madre de la menor JUANITA DÍAZ ECHEVERRI identificada con TI 1.027.662.410 quien actúa en calidad de hija legítima, y WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.529.971, quien actúa en calidad ACREEDOR, con el debido respeto, y cuya representación acredito con el poder adjunto, manifiesto a usted respetuosamente el propósito que me asiste para adelantar en esta Notaría la liquidación de la herencia del causante el Señor GUSTAVO DE JESUS DÍAZ DUQUE (Q.E.P.D), en vida se identificó la cedula de ciudadanía número 3.584.273, y falleció el 5 de enero de 2015, en la ciudad de Medellín, este hecho se registró ante la notaría quinta de Medellín bajo el número indicativo serial 08772857, siendo la Ciudad de Medellín, el último lugar de Domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en la cual y por ministerio de la ley se defirió la herencia a los herederos llamados a sucederle, efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta Número 18 del 26 de Mayo de 2.020, y practicadas las publicaciones mediante Edicto del 27 de Mayo de 2.020, y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3o, numeral 3 del decreto 902 de 1.988, y efectuadas las publicaciones en el Periódico El Colombiano el día 21 de Junio de 2.020, y en la Emisora Local Radio Periódico Antioquia al Instante, el día 19 de Junio de 2.020 a las 3:50 P.M, comunicado a la Dirección Legal del Notariado el día 19 de Junio de 2.020, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. -----

SEGUNDO: actuando en calidad de apoderado de los interesados, me permito presentar de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, el trabajo de partición y/o adjudicación a fin de ser elevado a escritura pública, cuya descripción es como sigue: -----

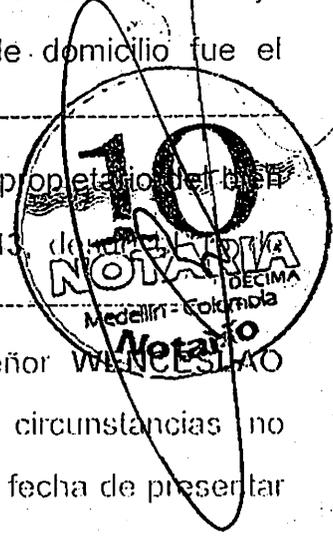
----- **HECHOS.** -----

El señor GUSTAVO DE JESUS DÍAZ DUQUE (Q.E.P.D), en vida se identificó la cedula de ciudadanía número 3.584.273, y falleció el 5 de enero de 2015, en la



ciudad de Medellín, este hecho se registró ante la notaría quinta de Medellín bajo el número indicativo serial 08772857, y su último lugar de domicilio fue el municipio de Medellín.

El señor GUSTAVO DE JESUS DÍAZ DUQUE (Q.E.P.D), es propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 026 - 9343, de fecha agosto de 2000.



Realizo y firmo promesa de compraventa para con el señor WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, el 24 de enero de 2008. Algunas circunstancias no permitieron trasladar el dominio completo al comprador, y a la fecha de presentar esta sucesión el predio está registrado a nombre del señor GUSTAVO DE JESUS DÍAZ DUQUE.

El señor WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, ha ejercido la posesión del inmueble desde el momento en que se realizó la negociación, desde ese momento se ha hecho cargo del pago de impuesto y demás gastos que genera la tenencia del predio.

El causante no otorgo testamento, por lo tanto, el rito a imprimir a esta sucesión es el de las intestadas.

Mis poderdantes solicitan la **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA DE COMÚN ACUERDO** ante esta notaría, aportando el inventario y avalúo de los activos y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Ni mis poderdantes, ni este apoderado, conocemos de otros interesados de igual o mejor derecho y no saben de la existencia de otros activos y pasivos de los que acompañan el inventario adjunto. Esto se afirma bajo la gravedad del juramento y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

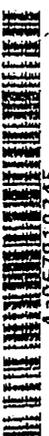
ACERVO HEREDITARIO.

El suscrito apoderado se permite presentar el inventario y avalúo de los bienes relictos, como sigue:

ACTIVOS. Bienes que figuran a nombre del causante: el señor GUSTAVO DE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



109358025089A

07-03-20

07-03-20



JESUS DÍAZ DUQUE (Q.E.P.D). -----

Partida única: el derecho de dominio que tenía el causante sobre el predio que se describe. -----

Departamento: ANTIOQUIA. -----

Municipio: SANTO DOMINGO -----

Matricula inmobiliaria: 026 -- 9343 -----

Tipo de inmueble: RURAL -----

Dirección: VEREDA El Balsal. -----

Descripción: Un lote de terreno compuesto por cuatro lotes que se unirán para formar un sólo globo, situado en el paraje el Balsal, jurisdicción del municipio de santo domingo, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura número 9 de 13/01/1990, otorgada en la notaria única de Cisneros. Anotación 02. linderos: "de un Peñolcito que hay al borde de una quebrada, de travesía por el borde de una barranca en línea recta a una quebradita, de ahí quebradita arriba hasta un nacimiento que hay en el monte; sigue de travesía hasta un filito, luego sigue filo abajo con Roberto Muñoz, hasta un plancito; de este plancito a un amagamiento, luego sigue por la misma quebradita hasta el punto de partida". -----

ADQUISICION. El causante adquirió el derecho sobre el inmueble antes descrito mediante el presente instrumento por compra a los Señores FABIO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ Y JESUS ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, por medio de la Escritura Pública Número 207 del 15 de Agosto de 2000, otorgada en la Notaria Unica de Cisneros, instrumento debidamente registrado. -----

Se avalúa este inmueble en la suma de: **dos millones ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y un peso, M. L. (\$2.561.581)** -----

PASIVOS El causante, tenía un acreedor, el que se presenta a esta sucesión y que es aceptado de manera voluntaria por los herederos legítimos, la deuda se establece para esta sucesión en Pasivo: **dos millones ciento sesenta y un mil** -----



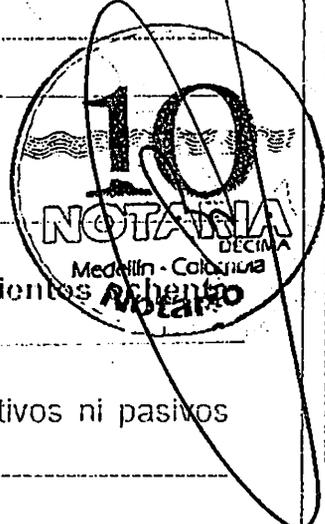
quinientos ochenta y un peso, M. L. (\$2.561.581)

RESUMEN

Activo: \$2.561.581

Pasivo: \$2.561.581

Total, activo liquido: dos millones ciento sesenta y un mil quinientos y un peso, M. L. (\$2.561.581)



Declaro, en nombre de mi poderdante, que no existen otros activos ni pasivos conocidos para inventariar.

DISTRIBUCIÓN - HIJUELAS.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.

HIJUELA ÚNICA: en favor del acreedor WENCESLAO MENDOZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.529.971.

Valor de esta hijuela: dos millones ciento sesenta y un mil quinientos ochenta y un peso, M. L. (\$2.561.581), PARA PAGARSE SE LE ADJUDICA DE FORMA PURA Y SIMPLE, los siguiente el 100% del derecho de dominio que tenía el causante sobre el predio que se describe

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: SANTO DOMINGO

Matricula inmobiliaria: 026 - 9343

Tipo de inmueble: RURAL

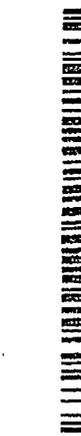
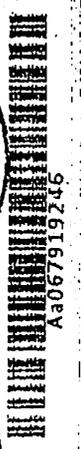
Dirección: VEREDA El Balsal

Descripción: Un lote de terreno compuesto por cuatro lotes que se unirán para formar un sólo globo, situado en el paraje el balsal, jurisdicción del municipio de santo domingo, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura número 9 de 13/01/1990, otorgada en la notaria única de Cisneros, anotación 02. linderos: "de un peñolcito que hay al borde de una quebrada, de travesía por el borde de una barranca en línea recta a una quebradita, de ahí quebradita arriba hasta un nacimiento que hay en el monte; sigue de travesía hasta un filito, luego sigue filo

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial



10831ASPEGCOZ00 02-03-20

abajo con Roberto Muñoz, hasta un plancito; de este plancito a un amagamiento, luego sigue por la misma quebradita hasta el punto de partida". -----

ADQUISICION. El causante adquirió el derecho sobre el inmueble antes descrito mediante el presente instrumento por compra a los Señores FABIO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ Y JESUS ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, por medio de la Escritura Pública Número 207 del 15 de Agosto de 2000, otorgada en la Notaria Unica de Cisneros, instrumento debidamente registrado. -----

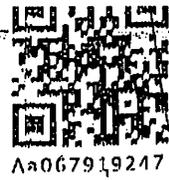
En los anteriores términos presento el trabajo de partición y adjudicación del bien de propiedad del causante. -----

PARAGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, las partes aquí contratantes **DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, el cual se entiende prestado por la firma del presente instrumento público, que: *"El precio incluido en esta escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; además, NO existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de este instrumento público"* por lo tanto se exonera al notario de toda responsabilidad que se pueda derivar por este concepto. -----

CONCLUSIONES. En tanto a que los señores CLAUDIA CRISTINA DÍAZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.571.673, quien actúa en calidad de hija legítima, SAMUEL GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.400.437, quien actúa en calidad de hijo legítimo, MARIANA DÍAZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.667.678 quien actúa en calidad de hija legítima, LUZ EUGENIA ECHEVERRI OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.740.303 mayor de edad, domiciliada en Medellín, actuando en mi condición de madre de la menor JUANITA DÍAZ ECHEVERRI identificada con TI 1.027.662.410 quien actúa en calidad de hija legítima, y WENCESLAO MÉNDEZ



República de Colombia



Aa067919247

Ca367219



GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.529.9771, quien actúa en calidad **ACREEDOR**, respecto de los derechos sobre los bienes inmuebles inventariados en el acervo hereditario del trabajo de partición, se le adjudica tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas. -----



Del Señor Notario, muy cordialmente, -----

JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ. -----

C.C. 1.128.277.322. -----

T.P. N° 290.572 del C.S.J. -----

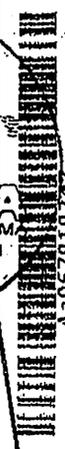
TERCERO: En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados. Leído por la compareciente el presente instrumento, lo encuentra correcto y en constancia firma. -----

NOTA 1: En cumplimiento con la Circular 1.536 del 17 de Septiembre de 2.013 y del Artículo 17 de la Ley 282 de Junio 6 de 1.996, se consultó información de los otorgantes de esta Escritura Pública en el programa StraDataSearch consecutivo 0098-24-000615, 0098-24-000616, 0098-24-000617, 0098-24-000618, 0098-24-000619, ----

NOTA 2: ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento, el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública, que aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público; una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de II.PP. correspondiente, para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 01 de octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



109320849AEGC02

07-03-20

08/10/20





República de Colombia

Aa067919248

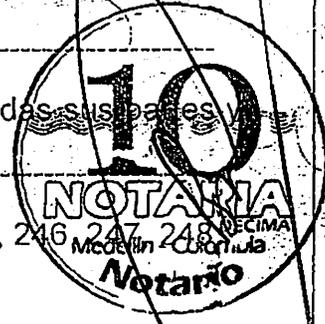
Ca367219



LO ESCRITO A MÁQUINA DE ESCRIBIR U OTRO TIPO DE LETRA DIFERENTE A LA ESCRITURA SI VALE. -----

Una vez leída esta escritura por la compareciente, aprueba en todas sus partes y en constancia firma. -----

Se extendió en las hojas de Papel Notarial Aa067919244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ.

C.C. 4.128.277.322 de Medellín.

T. P. 290.572 C. S. de la J.

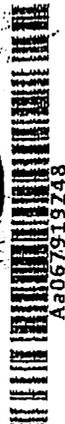


BERTA OLIVA RUIZ RUIZ.

NOTARIA DECIMA (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del territorio notarial



1094277050MCO

07-03-20

MEDELLIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1094277050MCO

Página: 1

Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 12:09:36 pm

Con el turno 2020-026-6-847 se calificaron las siguientes matrículas:
026-9343

Nro Matricula: 026-9343

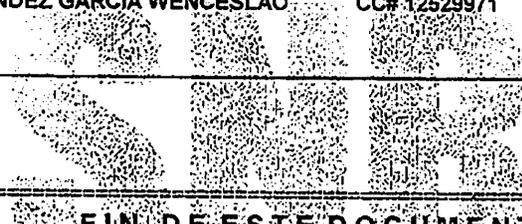
CIRCULO DE REGISTRO: 026 SANTO DOMINGO No. Catastro: 4400-3733-3651-1148
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: EL BALZAL TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1)

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 13/8/2020 Radicación 2020-026-6-847
DOC: ESCRITURA 748 DEL: 10/7/2020 NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 2.561.581
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DUQUE GUSTAVO DE JESUS CC# 3584273-

A: MENDEZ GARCIA WENCESLAO CC# 12529971 X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 60921

DESISTIMIENTO TACITO

Javier Penagos A. <jpenagos2008@gmail.com>

Mié 3/03/2021 11:36 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

DESISTIMIENTO WENCESLAO.docx;

Buenos días Doctora Yudy

Con el presente adjunto el desistimiento tácito de la demanda referida, por error involuntario no llegó en su oportunidad con las respectivas pruebas.

Cordialmente,

Javier de Jesús Penagos Arias

Abogado

Cel, 3104214287-2935214

Dirección: carrera 46 N° 52-25 oficina 212, Medellín

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

Juez Promiscuo Municipal

Santo Domingo Antioquia

RADICADO	056904089001-2019-00081-00
PPROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	WEMNCESLAO MENDEZ GARCIA
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de GUSTAVO DIAZ DUQUE, demás personas indeterminadas.
ASUNTO	DESISTIMIENTO DEMANDA.

JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS, abogado iunsciro y en ejercicio, identificado y acreditado como aparece al pie de mji respectiva firma, actuando en mi condicion de apoderado del accionante **WENCESLAO MENDEZ GARCIA**, comedidamente manifiesto a esta judicatura:

HECHOS

PRIMERO: El señor **WENCESLAO MENDEZ GARCIA**, propuso ante su despacho, por medio de apoderado demanda de pertenencia en contra de *Herederos determinados e indeterminados de GUSTAVO DIAZ DUQUE, y demás personas indeterminadas*, encaminada a lograr la usucapion del bien inmueble identificado con matricula Nro. 026-9343 mencionado.

SEGUNDO: Mediante escritura publica 748 del 10 de julio de la vigencia 2020, protocolizada en la Notaria Decima del Circulo de Medellin, el demandante adquirio los derechos que le correspondieron a sus heredertos reconocidos, la misma que sirvio de soporte legal en la respectiva sucesion de comun acuerdo entre herederos del causante y mi representado.

TERCERO: Mi representado ha decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda.

CUARTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

QUINTO: En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin a las actuaciones solemnes que le asiste.

SEXTO: El suscrito apoderado está facultado expresamente para desistir, por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento, sin embargo por informacion telefonica el demandante accede al desistimiento (Tel 3137446899).

PRETENSIONES

SEGUNDO: consecuentemente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que no concurren demandados en la presente acción por enajenación voluntaria de los derechos herenciales.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, especialmente inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **026-9343** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por los Artículos 314 Y 316 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en la escritura pública nro. 748 del 10 de julio de 2020, protocolizada en la Notaría décima del círculo de Medellín.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso de pertenencia en referencia.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice: "DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la

sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

NOTIFICACIONES

Comedidamente y en atención a la preceptiva legal contenida en el art 119 de la codificación general del proceso, manifiesto al operador jurídico que renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Para efectos de notificación, las mismas que aparecen en el libelo genitor.

Con todo respeto y acatamiento,

JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS

C.C 3.572.850 Exp San Andrés

T.P 187634 del C.S de la Judicatura